



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Recuperación Interna **DP-UAI-RI-N° 003/2021** *Indicios de Responsabilidad Civil identificados en el Relevamiento de Información Específica respecto al Proceso Penal con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada contra Ramiro López Terrazas por Delitos de Corrupción.*

El objetivo del presente Informe es reportar la existencia de indicios de responsabilidad civil por daño económico a la entidad y por ende al estado, en el **Proceso Penal con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada contra Ramiro López Terrazas por Delitos de Corrupción**, a fin de que la Dirección de Asuntos Jurídicos efectúe la recuperación del daño económico por mecanismos alternos al de las acciones judiciales, en cumplimiento al artículo 10° del "Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad (RE/CE-29)" aprobado con la Resolución N° CGE/145/2019 del 20 de noviembre de 2019 de la Contraloría General del Estado.

Constituyen objeto del presente informe, la documentación, registros e información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Delegación Defensorial Departamental de Pando y Secretaría General de la Defensoría del Pueblo, que está conformada por:

- ✓ Informe DP-DAJ-INF N° 098/2019 del 12 de agosto de 2019, relativo al Proceso Penal con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada Contra Ramiro López Terrazas por Delitos de Corrupción.
- ✓ Antecedentes del Proceso penal signado con número de caso FIS-PAZ 1400619, UANUS: 201401447 contra Ramiro López Terrazas y su debido respaldo documental.
- ✓ Comprobantes de pago de combustible ejecutados por la Delegación Defensorial Departamental de Pando, durante el periodo comprendido entre enero de 2012 y enero de 2014.
- ✓ Otra documentación relacionada.

El presente informe se realizó en el marco de lo establecido en el artículo 10° del *Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con indicios de responsabilidad (RE/CE-29)* aprobado con la Resolución N° CGE/145/2019 del 20 de noviembre de 2019 de la Contraloría General del Estado.

Nuestro trabajo comprendió el análisis, y evaluación de la documentación proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Delegación Defensorial Departamental de Pando y Secretaría General de la Defensoría del Pueblo, relativa al proceso penal signado con número de caso FIS-PAZ 1400619, UANUS: 201401447 contra Ramiro López Terrazas y su debido respaldo documental, y la documentación de respaldo de los comprobantes de pago por las compras de combustible y mantenimiento de vehículos durante el periodo comprendido entre agosto de 2012 y enero de 2014, efectuados por la Delegación Defensorial Departamental Pando.

Con base en nuestro análisis de la documentación y los resultados obtenidos en el Relevamiento de Información Específica, concluimos que existen causales para la determinación de posibles indicios de responsabilidad civil, de acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, específicamente en el Punto 2 "AUTORES Y/O PARTICIPANTES", en contra de:

Nº	Nombre	Cargo	Descripción	Tipo de Responsabilidad								
1	Ramiro López Terrazas C.I. 1752813 Pando (ANEXO N°18)	Ex Consultor de Línea Chofer Mensajero	<p>Según Sentencia N° 36/2016 de 6 de septiembre de 2016 (FIS-PAN 140061) se resolvió imponer SENTENCIA CONDENATORIA en contra de RAMIRO LOPEZ TERRAZAS, por el delito de Uso Indebido de Bienes y Servicios Públicos y facilitación del contrabando en razón del cargo; consiguientemente, se establece que, en su calidad de consultor individual de línea de la Defensoría del Pueblo, Delegación Defensorial Departamental de Pando, siendo responsable del uso del vehículo con Placa N° 2919-GFI de propiedad de la entidad, lo utilizó para transportar y comercializar combustible (Gasolina) al vecino país de Brasil, realizando compras dobles a nombre de la Defensoría del Pueblo y presentando descargos sin suficiente respaldo documental del uso de combustible, aspectos que ocasionaron daño económico a la entidad, por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil, en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 31 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, por el importe de Bs2.130,18 (Dos mil ciento treinta 18/100 bolivianos) compuestos de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Importe Bs</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Compras dobles identificadas por el Comando Operativo Amazónico según Oficio Dpto. Siceve N° 036/14 de 12/03/2014, con recursos de la Defensoría del Pueblo</td> <td>360,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos por compra de combustible cuya utilización no cuenta con respaldo ni justificación de uso con fines institucionales</td> <td>1.770,18</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>2.130,18</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Importe Bs	Compras dobles identificadas por el Comando Operativo Amazónico según Oficio Dpto. Siceve N° 036/14 de 12/03/2014, con recursos de la Defensoría del Pueblo	360,00	Gastos por compra de combustible cuya utilización no cuenta con respaldo ni justificación de uso con fines institucionales	1.770,18	Total	2.130,18	Civil Solidaria Bs2.130,18
Descripción	Importe Bs											
Compras dobles identificadas por el Comando Operativo Amazónico según Oficio Dpto. Siceve N° 036/14 de 12/03/2014, con recursos de la Defensoría del Pueblo	360,00											
Gastos por compra de combustible cuya utilización no cuenta con respaldo ni justificación de uso con fines institucionales	1.770,18											
Total	2.130,18											
2	Silvia Suarez Tejada C.I. 1767074 Pando (ANEXO N°19)	Ex Representante Departamental Pando	<p>Por no efectuar el control necesario en la adquisición de combustible para el vehículo con Placa N° 2919-GFI de propiedad de la entidad, dando lugar a que se efectúen compras dobles a nombre de la Defensoría del Pueblo, por parte de Ramiro López Terrazas, consultor de línea chofer mensajero de la Delegación Defensorial Departamental Pando; asimismo, por suscribir los "Formularios de control diario de uso de vehículo" observados de las gestiones 2012 y 2013, en señal de aprobación para su presentación como descargo de gastos con caja chica, sin efectuar control sobre el uso del combustible por el vehículo con Placa N° 2919-GFI, ocasionando que se presenten descargos de consumo de combustible sin respaldo de uso para fines institucionales, aspectos que ocasionaron daño económico a la entidad, por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil solidaria, en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 31 incisos a) y c) de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, por el importe de Bs2.130,18 (Dos mil ciento treinta 18/100 bolivianos).</p>									

Por consiguiente, en el marco de lo establecido en el Artículo 10 (COSTO DE LA AUDITORÍA) del "Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad" (RE/CE-029), aprobado por la Contraloría General del Estado mediante Resolución N° CGE/145/2019 de 20 de noviembre de 2019, se emitió el Informe de Costo Beneficio DP-UAI-CB N° 003/2021 de 17 de agosto de 2021, el cual determina que el costo de la auditoría especial (en caso de realizarse) alcanzaría a Bs47.983,41, importe que sobrepasa al importe a recuperar determinando en el presente informe de Bs2.130,18 (Dos mil ciento treinta 18/100 bolivianos), por cuanto este resulta inferior respecto a los costos en que se incurrirían para la realización de una Auditoría Especial.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento al artículo 10° del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad (RE/CE-29) aprobado con la Resolución N° CGE/145/2019 del 20 de noviembre de 2019, de la Contraloría General del Estado, recomendamos a su autoridad, remitir el presente informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para la recuperación del importe observado por mecanismos alternos al de las acciones judiciales.

La Paz 17 de agosto de 2021